

RESOLUCION No. D.E. 027-2024

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: Para dictar Resolución en el expediente administrativo **Reinscripción-001-2023** contentivo de la solicitud de Regularización y reinscripción de la personalidad jurídica de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE CAMPESINOS SAN ISIDRO LIMITADA**, presentada por el abogado **VICTOR HUGO MARTINEZ TURCIOS**, en su condición de Representante procesal de la antes referida cooperativa.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que en fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), el Abogado **VICTOR HUGO MARTINEZ TURCIOS**, en su condición de Apoderado Legal de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE CAMPESINOS SAN ISIDRO LIMITADA**, presentó ante este Consejo el escrito intitulado ***"SE SOLICITA REINSCRIPCIÓN DE PERSONALIDAD JURIDICA Y DE ESTATUTOS REFORMADOS DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN DE CAMPESINOS SAN ISIDRO LIMITADA. CON DOMICILIO EN TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLON."***

SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) este Consejo estableció que, previo a la admisión de la referida solicitud se remitieran las diligencias al Registro Nacional de Cooperativas y a la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, para que emitieran informe detallado sobre la referida Cooperativa, que incluya: a) Fecha de constitución y datos de inscripción; b) Actividades y operaciones realizadas; c) Cumplimiento de obligaciones legales y estatutarias; d) Cualquier otro dato relevante que permita evaluar el estado actual de la Cooperativa; y posteriormente a la Asesoría Legal a fin que se analizara la información suministrada y emitiera dictamen legal respecto a la misma.

TERCERO: Que mediante informe emitido por el Registro Nacional de Cooperativas sobre el estado legal de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE CAMPESINOS SAN ISIDRO LIMITADA**, informa lo siguiente: *"a) En fecha 04 de mayo de 1971, la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, otorgó la Personalidad Jurídica a la Cooperativa Agropecuaria de Campesinos San Isidro Limitada mediante el Acuerdo N° 390. b) En fecha 17 de agosto de 1990, la Cooperativa Agropecuaria de Campesinos San Isidro Limitada, fue inscrita en el Instituto Hondureño de Cooperativas (IHDECOOP), mediante Acuerdo N° 409, del Tomo V, Libro II, del Registro Nacional de Cooperativas. c) En fecha 17 de marzo de 1997, el Director Ejecutivo del IHDECOOP, dicta Resolución para la "DISOLUCIÓN COACTIVA", y Cancelación de la*



Personalidad Jurídica de la Cooperativa en mención con sede en Tocoa, Colón, a solicitud de la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y EMPRESAS ASOCIATIVAS CAMPESINAS DE LA REFORMA AGRARIA DE HONDURAS LIMITADA (FECORAH), en vista de haberse comprobado la imposibilidad de realizar los fines que motivaron su constitución por la enajenación de bienes. d) El Acuerdo de Disolución es el N° 013-97 de fecha 02 de abril de 1997, en él se manda a Inscribir la Disolución y Cancelar la Personalidad Jurídica de la "Cooperativa de Producción Agropecuaria de Campesinos San Isidro Limitada". e) la Disolución Coactiva y Cancelación de Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE CAMPESINOS SAN ISIDRO LIMITADA**, Aviso de Publicación de la misma el 02 de abril de 1997. f) La Cooperativa Agropecuaria de Campesinos San Isidro Limitada **NO ESTA REINSCRITA** en el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), y tampoco dio muestras de actividad durante los años anteriores después de la fecha de su Disolución. g) La última Junta Directiva y de Vigilancia que se encuentran reportadas en el expediente fue extendida a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil diez (2010) ...”

CUARTO: Que mediante Opinión Técnica SOSC No.002-2023, la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, en resumen, concluye: “1. Que, de acuerdo a la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento la **Cooperativa de Producción Agropecuaria de Campesinos San Isidro Limitada**, presenta una serie de incumplimientos al marco legal de la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento. 2. Que al momento de realizar la Investigación Especial in situ la disuelta **Cooperativa de Producción Agropecuaria de Campesinos San Isidro Limitada**, en el año 2019 únicamente presento; Estados Financieros de la Empresa Asociativa Campesina de Producción San Isidro, del domicilio Barrio San Isidro, Tocoa, Colon, del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017 mas **No** de la Cooperativa. 3. Que, en los Estado Financieros presentados en la solicitud de reinscripción de los años 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014 y 2013, por la Cooperativa de Producción Agropecuaria de Campesinos San Isidro Limitada, No refleja Aportaciones de sus afiliados, pero Si un % de Capital de Socios y Socios (Terminología no usada en Cooperativas). 4. Que desde antes de ser Disuelta ni después la **Cooperativa Agropecuaria de Campesinos San Isidro Limitada**, no remitió anualmente al Organismo Supervisor de Sector Cooperativo, el Número de afiliados (as) desagregados por edad y sexo, la conformación de cuerpos Directivos, Gerente General, Estados Financieros y otra información requerida, en cumplimiento a lo establecido en el **Art. 29-A literal p)** de la Ley de Cooperativas de Honduras, ya que la única información presentada fueron los Estados Financieros del año de 1992, según expediente que obra en el Registro Nacional de Cooperativas 5. Que según el Acuerdo No. 013-97 de fecha 25 de abril de 1997, se inscribió la disolución y la cancelación de la Personalidad Jurídica de la Cooperativa de Producción Agropecuaria de Campesinos “San Isidro” Limitada, Mas **NO** se evidenció nombramiento de la Comisión Liquidadora incumpliendo el **Art. 70** de la Ley de Cooperativas de Honduras. Por lo antes



señalado la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas es de la Opinión Técnica que la **Disuelta Cooperativa de Producción Agropecuaria de Campesinos San Isidro Limitada**, ha incumplido una serie de lineamientos establecidos en la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento, que exige éste Consejo para el funcionamiento operativo de una Cooperativa y cuanto a la solicitud de reinscripción peticionada únicamente es potestad del registrador nacional de cooperativas determinar si se inscribe o no lo solicitado."

QUINTO: Que la Asesoría Legal de este Consejo, emitió Dictamen Legal No. 069-2024 en fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) y mediante el cual concluye que: "a. *Que se ha verificado la existencia de un procedimiento administrativo que culminó con la Resolución de fecha 17 de marzo del año 1997, mediante la cual se dispuso la disolución y cancelación de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Producción Agropecuaria de Campesinos "SAN ISIDRO" Itda. Dicha resolución fue publicada en el diario oficial "La Gaceta" en fecha 25 de marzo del año 1997 y, según la documentación revisada y los antecedentes previamente expuestos, que contra acto que resolvió disolver y cancelar la personalidad jurídica de la cooperativa se presentaron dos impugnaciones por partes interesadas en diferentes ocasiones. La primera el 08 de septiembre del año 2006, por el abogado Antonio Trejo Cabrera. en su calidad de apoderado legal de los señores Agripino Ávila Meléndez, Esteban Bonilla Guerrero, Miguel Francisco Ramírez Hernández, Aquilino Meza Saucedo, Benjamín García, Gabriel Meza Betanzo, Belarmino Vásquez, entre otros, quien una solicitud de nulidad absoluta y disolución con liquidación coactiva de la Cooperativa de Producción Agropecuaria de Campesinos "San Isidro Limitada. Dicha solicitud fue resuelta mediante providencia de fecha 10 de octubre de 2006, en la cual se declaró sin lugar la petición bajo el argumento de que los solicitantes carecían de capacidad procesal debido a que actuaban a nombre de una cooperativa que no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas. No obstante, este razonamiento carecía de fundamento jurídico, toda vez que, los solicitantes actuaban en nombre propio y no en representación de la cooperativa, lo cual queda acreditado en la copia del poder general adjunto a la solicitud, donde los comparecientes le otorgaron poder al abogado Antonio Trejo Cabrera para que los representara en su condición personal, y no en nombre de la cooperativa extinta. Por lo tanto, la improcedencia no podía sustentarse en la falta de personalidad jurídica de la cooperativa, sino que debía analizarse la legitimación de los solicitantes, verificando si acreditaban un derecho subjetivo o un interés legítimo afectado (art. 55 y 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo). Un segundo caso fue la solicitud de nulidad absoluta de la resolución y acuerdo relacionados con la disolución y liquidación coactiva de la Cooperativa de Producción Agropecuaria de Campesinos "San Isidro" Ltda., presentada por el abogado Rodolfo Antonio Zamora Galeas, actuando como apoderado de la cooperativa. Sin embargo, dicha solicitud fue declarada **sin lugar** por extemporaneidad mediante la **Resolución No. D.E-117-2019**. Ante esta resolución, el abogado Zamora presentó un recurso de reposición. Para resolver dicho recurso, se emitió el **Dictamen Legal***



No. 23-2020, el cual recomendó declarar **sin lugar** el recurso de reposición, ya que la **Resolución No. D.E-117-2019** fue emitida conforme a derecho. Señalado entre otros que, cooperativa no ejerció los recursos legales en su momento, ni mostró oposición lo resuelto por IHDECOOP, ni durante el proceso de reinscripción ante CONSUCOOP. Por lo tanto, el acto adquirió eficacia y firmeza legal. Finalmente, mediante **Resolución N.D.E.-030-2021** se declara **SIN LUGAR**, el recurso de Reposición interpuesto por el abogado Zamora amparado en el **dictamen legal No. 23-2020**. b. Que no se registra en esta asesoría legal notificación en virtud de haberse promovido demanda contencioso administrativa contra las resoluciones emitidas en virtud de los procedimientos de nulidad absoluta presentados. c. La medida de reinscripción establecida en el artículo 11 transitorio del Decreto No. 174-2013, reformado por el Decreto No. 146-2019, tenía como objetivo principal adecuar la situación jurídica de las cooperativas previamente registradas en el IHDECOOP a la nueva normativa cooperativa. Estas reformas introdujeron cambios sustanciales en la regulación del sector cooperativo, incluyendo la creación de una nueva institución supervisora. Por consiguiente, la reinscripción era un requisito indispensable para que las cooperativas existentes pudieran operar bajo el nuevo marco legal y así garantizar su operación conforme a derecho. Sin embargo, en el caso de la cooperativa solicitante, resulta imposible acogerse a esta medida, ya que su personalidad jurídica fue cancelada e inscrita formalmente en 1997; y los procedimientos de nulidad absoluta instaurados contra el acto de dictó la disolución y cancelación de personalidad jurídica culminaron con resoluciones declarando sin lugar la nulidad, mas no fueron objeto de ulterior recurso. Como es sabido, conforme al artículo 30 de la LPA "Se presume la validez de los actos administrativos" en tanto un interesado no demuestre su invalidez ante la jurisdicción u organismo competente. Por lo que esta asesoría legal considera la solicitud de reinscripción solicitada para la Cooperativa de Producción Agropecuaria de Campesinos San Isidro, Limitada **ES IMPROCEDENTE**. En todo caso lo procedente conforme a Ley, sería su inscripción como una Cooperativa para operar bajo normativa vigente."



CONSIDERANDO: Que el artículo 11 transitorio del Decreto 174-2013 de fecha 01 de septiembre del 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 01 de febrero del 2014, que contentivo a la reforma de los artículos de la Ley de Cooperativas de Honduras, establecía: "...Las cooperativas deben reinscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas y además ajustar sus Estatutos a las disposiciones de esta Ley, dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de la publicación del Reglamento, quedando sujetas a disolución las cooperativas que después de este plazo no hubieren cumplido con esta disposición."

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No.08-08-2015 de fecha diez (10) de agosto del año dos mil quince (2015) la Junta Directiva de este Consejo, resolvió "Prorrogar el término

originalmente señalado para la reinscripción de las Cooperativas en el Registro Nacional de Cooperativas, por un período adicional de seis (6) meses...”

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 transitorio del Decreto 174-2013, fue reformado mediante Decreto Legislativo No. 146-2019 de fecha 04 de diciembre del 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 11 de enero del 2020, estableciendo que: *“Todas las cooperativas deben ajustar sus estatutos a las disposiciones de esta Ley, dentro del plazo de un (1) año, contado a partir del día de la publicación del reglamento. A las cooperativas que no se reinscribieron bajo la ordenanza del Decreto No. 174-2013 de fecha 1 de septiembre de 2013, se les debe conceder un plazo que es definido por el Ente Supervisor”*

CONSIDERANDO: Que en atención a la disposición del Decreto Legislativo No. 146-2019, la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) emitió el Acuerdo No. J.D. 002-05-08-2021 de fecha 5 de agosto del 2021 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2021, estableciendo: *“Ordenar a las cooperativas a nivel nacional, que no realizaron en tiempo y forma la reinscripción según ordenanza establecida en el Decreto 174-2013 de fecha 01 de septiembre del 2013, para que en el plazo de doce (12) meses, procedan a realizar la reinscripción en el Registro Nacional de Cooperativas dependiente de este Consejo. Las Cooperativas que no realicen el proceso de reinscripción en el plazo otorgado, se declararan disueltas de oficio y se procederá a la liquidación coactiva...”*

CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) mediante Acuerdo J.D. 001-23-08-2022 de fecha 23 de agosto del 2022, el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), acordó: *“Prorrogar hasta por seis (6) meses el plazo establecido en el Acuerdo No. J.D. 002-05-08-2021 de fecha 05 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto del mismo año, a fin que las cooperativas a nivel nacional procedan realizar la reinscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, dependiente de este Consejo, según ordenanza establecida en el artículo 11 TRANSITORIO del Decreto 174-2013 de 01 fecha de septiembre de 2013, reformado mediante Decreto 146-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de enero de 2020. Las Cooperativas que no realicen el proceso de reinscripción en el plazo otorgado, se declararan disueltas de oficio y se procederá a la liquidación coactiva...”*. Extendiéndose el plazo para realizar el proceso de inscripción hasta el veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO: Que del estudio de los antecedentes que corren agregados a este expediente, se constató la existencia de la Resolución de fecha 17 de marzo del año 1997, publicada en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 25 de marzo del año 1997 mediante la cual se dispuso la disolución y cancelación de la personalidad jurídica de la **Cooperativa de Producción Agropecuaria de Campesinos San Isidro Limitada**, la cual se encuentra inscrita en el registro correspondiente



mediante **Acuerdo No. 013-97**, la cual presento dos (02) impugnaciones en diferentes ocasiones, la primera en fecha ocho (08) de septiembre del dos mil seis (2006) por el Abogado Antonio Trejo Cabrera, la segunda ocasión fue una Solicitud de Nulidad Absoluta de la Resolución y Acuerdo relacionado con las disolución y liquidación coactiva de la Cooperativa de Producción Agropecuaria de Campesinos San Isidro Limitada, presentada por el Abogado Rodolfo Antonio Zamora Galeas, donde ambas impugnaciones fueron declaradas Sin Lugar por la Asesoría Legal de este Consejo adquiriendo su firmeza y presumiéndose legítimos y eficaces por sí mismos; por tanto, es imposible acogerse al proceso de Reinscripción en el Registro Nacional de Cooperativas del CONSUCOOP, ya que esta medida tenía como objeto actualizar el estatus legal de las cooperativas previamente registradas en el IHDECOOP y en el caso particular de la cooperativa solicitante su personalidad jurídica fue cancelada formalmente en el año 1997, por lo que, al haber perdido su existencia legal no puede ser reinscrita en este Consejo.

POR TANTO:

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP) en el uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 80 y 334 de la Constitución de la República; 116 y 120 de la Ley General de Administración Pública; 25, 26, 60, 61, 62, 65, 72 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11 transitorio Decreto 174-2023 reformado mediante Decreto 146-2019, 68, 93, 95 y 96 de la Ley de Cooperativas de Honduras; Acuerdos J.D. 002-05-08-2021 de fecha 05 de agosto de 2021 y J.D. 001-23-08-2022 de fecha 23 de agosto del 2022.

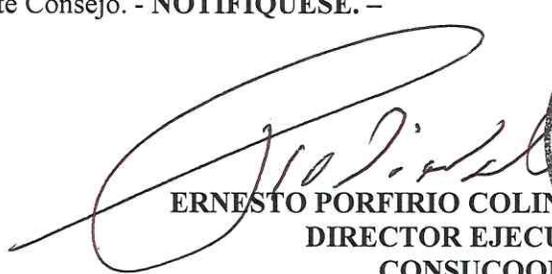
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de Regularización y reinscripción de la personalidad jurídica de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE CAMPESINOS SAN ISIDRO LIMITADA**, presentada por el abogado **VICTOR HUGO MARTINEZ TURCIOS**, en vista que, se ha verificado que mediante Resolución de fecha diecisiete (17) de marzo del año mil novecientos noventa y siete (1997), emitida por el Instituto Hondureño de Cooperativas (IHDECOOP) se dictó la Disolución y Cancelación de la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE CAMPESINOS SAN ISIDRO LIMITADA**, la cual adquirió su firmeza al no haber sido impugnada dentro de los plazos legales establecidos, presumiéndose legítima y eficaz por sí misma; por tanto, resulta imposible acogerse al proceso de Reinscripción en el Registro Nacional de Cooperativas del CONSUCOOP, ya que esta medida tenía como objeto actualizar el estatus legal de las cooperativas previamente registradas en el IHDECOOP y en el caso particular de la cooperativa solicitante su personalidad jurídica fue cancelada formalmente en el año 1997, por lo que, al haber perdido su existencia legal, la cooperativa no puede ser reinscrita en este Consejo.

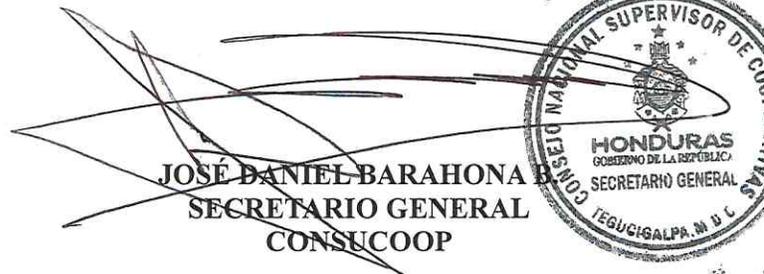


SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el *Recurso de Apelación* el cual deberá interponerse por medio de un profesional del Derecho ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su notificación.

TERCERO: La presente resolución se emite en esta fecha debido al exceso de trabajo con el que cuenta este Consejo. - NOTIFIQUESE. -


ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSUCOOP




JOSÉ DANIEL BARAHONA B.
SECRETARIO GENERAL
CONSUCOOP

